



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/08/04
Publicación	2016/12/07
Vigencia	2016/12/08
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	5452 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

CONSIDERANDOS

Hoy en día, las mujeres participan en diversos ámbitos del sector público, sin embargo, la situación aún está muy lejos de lo deseado en términos de equidad e igualdad entre hombres y mujeres, pues subsisten serias diferencias. Las mujeres ganan menos que los hombres por realizar el mismo trabajo, por ello la importancia de ponderar la creación de Reglamentos Municipales, que permitan abrir un camino donde la igualdad de oportunidades fuere real.

Por equidad de Género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considere equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres en nuestro municipio.

El objetivo primordial con este Reglamento, es establecer la coordinación con las Entidades Federales, Estatales y Municipales que en la materia se necesite, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático en el municipio como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La igualdad de género es positiva, pero para que esta se dé, debe haber una equidad de género, teniendo esta en cuenta como punto de partida las diferencias existentes en los distintos grupos de la sociedad y la creación de condiciones para que estas diferencias no impidan que se tengan acceso a las mismas oportunidades de desarrollo económico, personal, político y otras.



La equidad está ligada a la justicia, imparcialidad e igualdad social, pero como esta igualdad social no se dé entre estratos sociales y entre hombres y mujeres, la equidad de género trata de empatar las oportunidades existentes para que sean accesibles de manera justa para ambos géneros.

Equidad de género puede explicarse como la capacidad de ser equitativo, justo y correcto tanto con mujeres como con hombres. Por lo tanto, esta se refiere a la justicia en ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del municipio.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Yautepec, Morelos y tienen por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 2. La Dirección de Equidad de Género es una dependencia de Poder Municipal, que tiene a su cargo las atribuciones que asignan la Ley Orgánica Municipal, las leyes que resulten aplicables, así como los Reglamentos, Decretos Acuerdos y órdenes del Presidente Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento.- el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos;
- II.- Director.- El titular encargado del cumplimiento del presente ordenamiento;
- III.- Equidad de Género.- El concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente



valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

IV.- Igualdad Sustantiva.- El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;

V.- Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, y

VI.- Transversalidad.- El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, Programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 4. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Para el normal desempeño de las funciones corresponde a la Dirección de Equidad de Género lo siguiente:

I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el municipio;



- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del Gobierno Federal y Estatal en la consolidación de los Programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Procurar, utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales, y
- VI. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando Políticas, Planes, Programas y Proyectos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 6. La Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore de forma progresiva la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los Programas, Proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar;



- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género, y
VIII. Implementar la perspectiva de género en la comunicación oficial de las entidades públicas.

TÍTULO TERCERO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 7. El titular del Ayuntamiento, será el responsable de la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la Dirección de Equidad de Género.

Artículo 8. Son instrumentos para la implementación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Yauatepec, Morelos, y
- II. El Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 10. Los objetivos y acciones de este Reglamento estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



Artículo 11. Las Entidades Públicas Municipales, en el ámbito de su competencia, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, deberán:

- I. Procurar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de género;
- II. Contribuir a la conciliación de la vida laboral y la familiar;
- III. Promover el derecho a una vida libre de estereotipos de género;
- IV. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género.

CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA ECONÓMICA

Artículo 12. Será objetivo del presente Reglamento, en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Para ello, las Entidades Públicas Municipales, desarrollarán en el ámbito de su competencia, acciones para fomentar la integración de Políticas Públicas, con perspectiva de género e impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 13. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las Entidades Públicas Municipales deberán:

- I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;
- II. Fomentar la incorporación de la educación y formación integral de las personas que en razón de su género están relegadas;
- III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de género;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con todos los órdenes de Gobierno para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Garantizar que en su Programa Operativo Anual exista una partida presupuestal para la implementación de acciones tendientes a la igualdad sustantiva;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para identificar las partidas presupuestales destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación, entre ellas, a efecto de incrementar su potencial;



- VII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- VIII. Fomentar la adopción voluntaria de Programas de igualdad, por parte del sector privado; para ello, se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- X. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas que correspondan, los planes que apliquen en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- XI. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los Planes de Igualdad de las Empresas Públicas.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 14. Las Entidades Públicas Municipales, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 15. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las Entidades Públicas Municipales desarrollarán, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:

- I. Implementar mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- II. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los Partidos y agrupaciones políticas locales;
- III. Fomentar el ejercicio de los derechos sindicales de las mujeres;
- IV. Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;



V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por género, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.

VI. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en las Entidades Públicas Municipales.

CAPÍTULO V

DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 16. Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de las Entidades Públicas Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia:

- I. Asegurar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad; y
- III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia de género de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO

Artículo 17. La Dirección, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.



Artículo 18. La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad sustantiva;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Las demás acciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 19. La violación a los principios y Programas que esta Ley prevé, por parte de las Autoridades Municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Estado.

Dado en el Salón de Cabildo "H. Ayuntamiento de Yautepec", en la ciudad de Yautepec, Morelos, a los 4 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC
AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
MARÍA LUISA HERRERA GUTIÉRREZ



CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC

En consecuencia, remítase al Ciudadano Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

MARÍA LUISA HERRERA GUTIÉRREZ

SÍNDICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL

C.C. REGIDORES

C. BEATRIZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA

REGIDORA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

PROFR. MARCELINO MONTES DE OCA DOMÍNGUEZ

REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y ASUNTOS MIGRATORIOS

C. ALFREDO FUENTES RUBIO

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DERECHOS HUMANOS

C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SÁNCHEZ

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

C. SALOME CARRERA RAMÍREZ

REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

C. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ ALVARADO

REGIDOR DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y TURISMO

C. ISRAEL SERNA GARCÍA

REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y BIENESTAR SOCIAL

C. JESÚS DAMIÁN CELÓN LÁZARO

REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. SALVADOR JÍMENEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC
C. CÉSAR TORRES GONZÁLEZ
RÚBRICAS.**

Aprobación	2016/08/04
Publicación	2016/12/07
Vigencia	2016/12/08
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	5452 Segunda Sección "Tierra y Libertad"